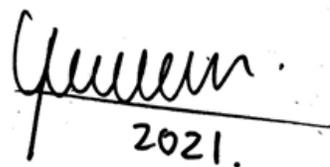


Secretaría: Hoy 8 de abril de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que el abogado de la demandada, acude al trámite allegando certificado de existencia y representación de Navia Estrada Abogados asociados S.A.S., entidad designada como apoderada de ese extremo, conforme el requerimiento que antecede. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **195**

Rad: 76 520 31 03 004-2020-0043-00
Efectividad de la Garantía Real

Subsanado por parte del memorialista la falencia que fuera advertida mediante providencia que antecede y establecido de lo aportado que, NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, acude en nombre de nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALGARROBO, corolario resulta reconocer personería a esa sociedad en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Comprobada la oportunidad de los reparos introducidos a la presente ejecución por el profesional del derecho que a acude en nombre de la ejecutada y de conformidad con el artículo 443 del estatuto en mientes, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente a NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT 900817010-6, actuando para tal efecto en el presente proceso el abogado inscrito JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, como apoderado judicial de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALGARROBO, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281fb4934da187cb8c2e5122dc3527f6f189595ea696a777d4f2d9a3e758c14b**

Documento generado en 09/04/2021 08:57:51 AM